



UNIVERSIDAD COLEGIO MAYOR DE CUNDINAMARCA

ACUERDO **011** DE 1999

(**20 ABR. 1999**)

Por el cual se establecen contraprestaciones a las Instituciones que tienen convenios docente – asistenciales con nuestra Universidad.

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD COLEGIO MAYOR DE CUNDINAMARCA en uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por los artículos 68 y 69 de la Ley 30 de 1992 y el Acuerdo 001 del 27 de mayo de 1996.

CONSIDERANDO

Que el decreto No. 190 del 25 de enero de 1996 reglamenta las relaciones docente-asistenciales en el Sistema General de Seguridad Social en Salud.

Que la Universidad debe acudir a las Empresas para que sus estudiantes realicen la práctica en desarrollo de los programas académicos.

Que el Consejo Académico realizó el análisis respectivo y en sesión del 15 de marzo de 1999 propone al Consejo Superior unas contraprestaciones por la práctica de estudiantes.

Que es necesario establecer contraprestaciones para las entidades que aceptan nuestros estudiantes de práctica, los cuales deberán incluirse en el convenio docente-asistencial respectivo.

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO. - Conceder un descuento del 20% en el valor de la matrícula de cada alumno que las entidades con convenio docente – asistencial vigente envíen para estudios de posgrado siempre y cuando sean 5 o más estudiantes.

ARTICULO SEGUNDO. Conceder en los eventos de la Educación Continuada las siguientes contraprestaciones para las entidades con convenio docente – asistencial vigente:

1. En los eventos del Programa de Educación Continuada de la Facultad de Ciencias de la Salud, se concederá un cupo sin costo para un profesional.
2. En los eventos de Educación Continuada, de las demás facultades se concederá un descuento del 20% en el valor de inscripciones para los profesionales que deseen inscribirse.

ARTICULO TERCERO. La Universidad podrá asesorar en temas específicos del laboratorio a las entidades donde realizan prácticas las estudiantes.

ARTÍCULO CUARTO. Permitir a los profesionales de las entidades el uso de la biblioteca previo cumplimiento del Reglamento respectivo.

ARTICULO QUINTO. Este acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedido en Santafé de Bogotá, D.C. a los **20 ABR. 1999**

La Presidenta del Consejo,

LUZ STELLA GONZALEZ CUAN
LUZ STELLA GONZALEZ CUAN

La Secretaria del Consejo,

CARMEN ELIANA CARO NOCUA
CARMEN ELIANA CARO NOCUA